



Interlocutorio No. 236 (2da instancia)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad-7600140030162018- 00684-01

Encontrándose a despacho para decidir sobre la apelación de la sentencia proferida en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **JORGE ARMANDO GONZALEZ MANZANO (hoy cesionario LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO)**, quien actúa en nombre propio contra **MARÍA DEL PILAR ROZO FORERO**, considera el despacho necesario hacer uso de la facultad oficiosa que otorgan los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, para decretar pruebas que se consideran útiles para verificar y esclarecer los hechos relacionados con las alegaciones y a su vez garantizar la igualdad de las partes y la lealtad procesal. Por lo que:

DISPONE:

SEÑALAR el día 1° de julio de 2021 a las 9 a.m., con el fin de llevar a cabo las siguientes pruebas:

- 1.** Ampliar interrogatorio de parte a la señora **MARÍA DEL PILAR ROZO FORERO**, quien ostenta la calidad de demandada en el presente proceso ejecutivo.
- 2.** Interrogatorio de parte, al señor **JORGE ARMANDO GONZALEZ MANZANO**, quien fue parte actora en su calidad de inicial acreedor dentro del proceso ejecutivo que adelantó en contra de la señora **MARÍA DEL PILAR ROZO FORERO**.
- 3.** Testimonio, a la señora **AURA MARÍA FORERO HOYOS**, para que declare, respecto de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

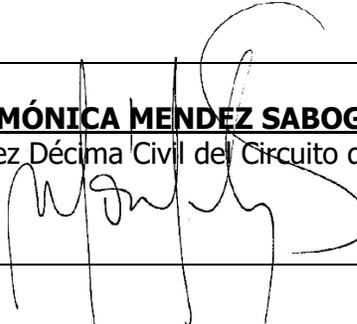
ORDENAR a la demandada señora **MARÍA DEL PILAR ROZO FORERO**, allegue al proceso copia autentica de su pasaporte, so pena de declarar cierto el punto que se pretende probar con ello.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación.

Demandante inicial: Abogado JORGE ARMANDO GONZALEZ MANZANO	consultoresdelvalledelpacifico@gmail.com
Actual cesionario: Abogado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO	luisfelipelj@hotmail.com
Demandada: señora MARIA DEL PILAR ROZO FORERO	pili_rozo@hotmail.com
Apoderado judicial demandada: Abogado GUSTAVO ADOLFO LARRAÑAGA POMBO	gustavolarranagaabogado@gmail.com

Ahora bien, como el término para decidir de qué trata el artículo 121 del C.G.P, vence el **26 de mayo de 2021**, y previendo que las pruebas decretadas dentro de este término no se logran evacuar, se considera pertinente **PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA** hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 Ibídem, es decir, hasta el **26 de noviembre de 2021**.

NOTIFICAR el presente auto a las partes a través del estado electrónico del juzgado.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---